



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 28/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2008 00462 01	Ejecutivo Singular	NANCY STELLA PLATA RODELO	ELINOR ACUÑA GUERRERO	Auto Niega Entrega de Título NO EXISTEN TÍTULOS PARA ENTREGAR//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00078 03	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA RIVERA MENDOZA	INGRID CAROLINA RODRIGUEZ SAMIENTO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00133 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto que Ordena Requerimiento a las entidades BANCO W. BANCO DAVIVIENDA. BANCO B.B.V.A.. BANCO PICHINCHA. y BANCO POPULAR - Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede. el Despacho le coloca de presente que los oficios ordenados en el auto del 03/12/2021 fueron remitidos por la Secretaría del Centro de Servicios - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00214 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS	Auto agrega despacho comisorio No. 0041 del 31/07/2019, el cual fue presentado por la parte ejecutante respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa HHK-769.//Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa HHK-769. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.//Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto agrega despacho comisorio de fecha 19/10/2021 obrante en el expediente digital como (11AllegaDespachoComisorioDiligenciado. C.2), el cual fue remitido por la Notaría que se comisionó//Reconoce personería al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN//4. En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//5. Cumplida la ejecutoria de la presente decisión procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar nuevamente el expediente para decidir lo correspondiente frente a las actuaciones que se encuentran pendientes de resolver presentadas por los sujetos procesales//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00023 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	MARTIN GEOVANY RIVERA ESPARZA	Auto Requiere Apoderado judicial de la parte ejecutante por segunda vez para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación -parcial- que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte del abogado, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigne por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso no aparece otorgada tal potestad//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFANE ROBLES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el día 28/04/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro -simbólica- sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-258871, el cual se encuentra ubicado en la carrera 13D No. 103B-34, apartamento 101 del Edificio Milena P.H. URB. COAVICONSA. Dicho bien fue denunciado como de propiedad del demandado DILMAR VILLAFANE ROBLES. Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00001 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ARELIS AGREDO H	Auto Pone en Conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), a través del cual atiende el requerimiento//el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00120 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	YAIR RAMIREZ ABRIL	Auto termina proceso por Pago //(MINIMA)AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00267 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GABRIEL PRADA OCHOA	Auto agrega despacho comisorio No. 0028 del 09/10/2020 diligenciado por la autoridad comisionada sin oposición alguna - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 041 del 19/10/2021, a través del cual se pretende materializar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa HHK-880 - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00831 01	Ejecutivo Singular	COMESTIBLES ITALO S.A	OLGA RANGEL NOSSA	Auto resuelve solicitud remanentes oficiar al J01CMFDA con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00894 01	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ACUÑA	RAMIRO AVILA FONSECA	Auto Ordena Entrega de Título a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada//el Despacho coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR SANTIAGO APARICIO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA//ORDENAR EL DESGLOSE//(MENOR)//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00458 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ABELARDO CONDE CARREÑO	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante - Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00483 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KARINA RODRIGUEZ MENESES	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00528 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SERGIO RAFAEL BERMUDEZ RINCON	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante - Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00725 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ARTURO ARRIETA MONTERO	Auto que Ordena Requerimiento por última vez, previo a iniciar incidente de desacato, a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que de manera urgente se sirva responder lo que le fue comunicado con el oficio No. 0601 del 21/02/2022 - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto Ordena Entrega de Título hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.//Ordena por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito//Ordena oficiar al Juzgado de origen//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento al pagador de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER//SE ABSTIENE DE LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2020 00244 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspenso no será interrumpido, en razón a que al mismo concurre un sucesor procesal - 2. Acreditado en debida forma con los documentos aportados al expediente el parentesco entre el ejecutado EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ y el niño M.C.H, se tendrá a éste último como sucesor procesal del demandado fallecido - dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por el abogado del sustituto procesal de la parte demandada M.C.H. - smm	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00026 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	NESTOR SANGUINO VILLAMIZAR	Auto Ordena Entrega de Titulo AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar la forma en que se calculó el incremento del canon de arrendamiento para el año 2.022//AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00524 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto decreta medida cautelar AG	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2008-00462-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J09-2015-00078-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el endosatario en procuración de la parte ejecutante, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada **INGRID CAROLINA RODRIGUEZ SARMIENTO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales directamente a la parte ejecutante.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Igualmente solicita se remitan los oficios ordenados en el auto de fecha 03/12/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO B.B.V.A., BANCO PICHINCHA, y BANCO POPULAR**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de los demandados **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS y JOHN JENRY VEGA NOVA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1363** de fecha **19/05/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente que los oficios ordenados en el auto del 03/12/2021 fueron remitidos por la Secretaría del Centro de Servicios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2015-00214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 0041 del 31/07/2019, el cual fue presentado por la parte ejecutante respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **HHK-769**.
2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **HHK-769**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00581-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que se presentó una sustitución de poder por el apoderado judicial de la parte demandada. A su vez, la parte ejecutante allega la actualización de la liquidación del crédito. De otra parte, se allega por la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta (Santander) el despacho comisorio de fecha 19/10/2021 debidamente diligenciado. De otra parte, se informa que mediante Acuerdo de Sala Plena Ordinaria N° 09 de fecha 02/03/2022, el titular del despacho fue designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la comisión escrutadora auxiliar No. 2 de las zonas 2, 3 y 5 dentro del municipio de Piedecuesta (Santander), participación que tuvo lugar desde el día 13/03/2022 hasta el día 16/03/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., ordénese agregar debidamente diligenciado el despacho comisorio de fecha 19/10/2021 obrante en el expediente digital como (11AllegaDespachoComisorioDiligenciado, C.2), el cual fue remitido por la Notaría que se comisionó.
2. **ORDENAR** la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron a título de depósito para hacer postura menos la que corresponde a la sociedad rematante **DISTRIBUIDORA PAFER S.A.S.**, quien resultó vencedora en la subasta.
3. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, quien se identifica con la T.P. No. 134.481 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **STELLA SANTAMARIA RAMIREZ**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
4. En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
5. Cumplida la ejecutoria de la presente decisión procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar nuevamente el expediente para

decidir lo correspondiente frente a las actuaciones que se encuentran pendientes de resolver presentadas por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/03/2022.

Se fija en lista No. 054

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022. República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2016-00023-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación –parcial- que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte del abogado, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigne por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso no aparece otorgada tal potestad.
2. Hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de terminación parcial del proceso elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decidir acerca de la liquidación del crédito que presentó dicho extremo procesal.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2016-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte actora, a través del cual solicita el secuestro del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante aportó los linderos requeridos y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró —en una cuota parte— la medida cautelar de embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. Nos. **300-258871** que fue denunciado como de propiedad del ejecutado **DILMAR VILLAFÑE ROBLES**, el Despacho considera pertinente ordenar el secuestro sobre el mencionado predio, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **28/04/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro —simbólica— sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-258871**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 13D No. 103B-34, apartamento 101 del Edificio Milena P.H. URB. COAVICONSA. Dicho bien fue denunciado como de propiedad del demandado **DILMAR VILLAFÑE ROBLES**.

Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$300.000.00)**, a título

de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

Se advierte desde ya que la entrega al secuestre del predio que se va secuestrar - en una cuota parte- se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia el secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los *residentes* del predio cautelado –en una cuota parte- que se encuentra ubicado en la carrera 13D No. 103B-34, apartamento 101 del Edificio Milena P.H. URB. COAVICONSA, con el fin de que el día **28/04/2022** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada de manera simbólica, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho encuentra pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día **28/04/2022** sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 13D No. 103B-34, apartamento 101 del Edificio Milena P.H. URB. COAVICONSA. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-258871** embargado —en una cuota parte— en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **MARTHA EUGENIA GUTIÉRREZ DE DÍAZ** (anotación No.5), se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

SEXTO: Póngase de presentes a las personas que van a intervenir en la diligencia de secuestro que deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante el desarrollo de la actuación judicial tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** respondió el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede, informándose lo siguiente:

Rama Judicial

SECCION TECNICA AUTOMOTORES

CERTIFICA

Que a solicitud del interesado se llevó a cabo el **AVALUO COMERCIAL AL PÚBLICO** del vehículo de las siguientes características, para el año fiscal 2022. **Teniendo en cuenta la tabla del Ministerio del Transporte.**

PLACAS: XWD372	COLOR: PLATA METALICO
CLASE: CAMIONETA	SERVICIO: PUBLICO
MARCA: TOYOTA	MOTOR: 2KD6297319
TIPO: DOBLE CABINA	CHASIS: MR0FR22G690750930
MODELO: 2009	LINEA: HILUX

PROPIETARIO:
PAOLA ARELIS AGREDO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 37727625

AVALUO: \$33.470.000 (Treinta y tres millones cuatrocientos setenta mil de pesos).

Dada en Barrancabermeja a los 15 días del mes de marzo de: 2022.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/03/2022.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 28 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J023-2017-00120-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la endosataria en procuración de la parte ejecutante, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **YAIR RAMÍREZ ABRIL** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales directamente a la parte ejecutante.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega por la parte ejecutante un despacho comisorio diligenciado y un memorial contentivo de una solicitud sobre el avalúo de lo cautelado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 0028 del 09/10/2020, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de la nuda propiedad que ostenta la parte demandada **GABRIEL PRADA OCHOA** sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-50388**.
2. Ejecutoriada estada decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca del avalúo y remate de lo cautelado.
3. Frente a lo manifestado por la parte ejecutante respecto a que se resuelva las peticiones sin más dilaciones, el Despacho deberá precisar lo siguiente: (i) este Despacho de ejecución civil municipal tiene a cargo más de 3.000 procesos para ser evacuados entre dos empleados y un juez, más las acciones de tutela e incidentes de desacato que tienen prelación constitucional; (ii) las solicitudes que llegan a cada uno de los procesos se están resolviendo en estricto orden de radicación; (iii) los justiciables deberán tener en cuenta que con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes en los distintos procesos se han visto represadas, pero aun así se está haciendo el mejor esfuerzo todos los días por este estrado para brindar servicio que merecen los ciudadanos; (iv) como se coloca de presente en la constancia secretarial que antecede el proceso de la referencia junto con otros se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de

expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresó al Despacho para resolver.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.022.



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00508-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 041 del 19/10/2021, a través del cual se pretende materializar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **HHK-880**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J028-2018-00831-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **OLGA RANGEL NOSSA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 682764003001 2018 00843 00, mediante el oficio No. **01222** de fecha **02/06/2021**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003025-2019-00147-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2022.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2018-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la demandada, a través del cual solicita que se proceda a liquidación del crédito. A su vez, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este negocio. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a la solicitud presentada en el escrito que antecede, el Despacho coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J028-2019-00109-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó un despacho comisorio debidamente diligenciado y solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. sostuvo comunicación con la apoderada judicial de la parte demandante, quien informó que la terminación incluye el valor de las costas procesales y el valor de las cuotas en mora hasta el día 28/02/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por el demandado **EDGAR SANTIAGO APARICIO HERNANDEZ** las cuotas en mora - hasta el 28/02/2022- de la obligación aquí perseguida contentiva en el pagaré No. **304110002170** junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte del demandado **EDGAR SANTIAGO APARICIO HERNANDEZ** de las cuotas en mora -hasta el 28/02/2022- de la obligación aquí perseguida No. **304110002170** junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago (pagaré No. **304110002170** y la escritura pública No. 1248 de fecha 20/03/2018 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga), para ser entregados exclusivamente a la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 143 del 09/10/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-156120**.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2019-00528-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2019-0725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que **BANCOLOMBIA** no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por última vez, previo a iniciar incidente de desacato, a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, para que de manera "urgente" se sirva responder lo que le fue comunicado con el oficio No. 0601 del 21/02/2022, esto es: *"se sirva informar con respecto a la cuenta de ahorro - No. 49631992152, cuyo titular es la demandada **ROSAURA YANETH LEZCANO BARRIOS**, si allí se consignaron dineros por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** por cuenta de una mesada pensional que hayan sido consignados a favor de este proceso, en razón del embargo que se decretó por el Juzgado de origen. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se colocó a disposición de estas diligencias"*.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado, advirtiéndose que el proceso de la referencia se está ventilando ante este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

Contestado el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita entrega de títulos de depósitos judiciales y allega la liquidación de crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este negocio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 29/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 31/03/2022.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 28 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2019-00815-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención del 50% del contrato por prestación de servicios que devenga la demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ**, como empleada de esa entidad, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **19/07/2021** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2195** de fecha **18/08/2021** (expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se allega un poder por el abogado que pretende representar a la parte demandada. A su vez, que el referido profesional del derecho solicita que se le dé trámite a la solicitud de nulidad interpuesta. Finalmente, se deja constancia en el sentido de informar que mediante Acuerdo de Sala Plena Ordinaria N° 09 de fecha 02/03/2022, el titular del despacho fue designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la comisión escrutadora auxiliar No. 2 de las zonas 2, 3 y 5 dentro del municipio de Piedecuesta (Santander), participación que tuvo lugar desde el día 13/03/2022 hasta el día 16/03/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Ante el deceso del demandado **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ** para el día 12/11/2019, conforme se acredita con el registro civil de defunción que se allega por el abogado de la representante legal del niño **M.C.H¹**, el proceso ejecutivo que aquí se tramita no será interrumpido, en razón a que al mismo concurre un sucesor procesal, según lo expuesto en el numeral que precede.

2. Acreditado en debida forma con los documentos aportados al expediente el parentesco entre el ejecutado **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ** y el niño **M.C.H**, se tendrá a éste último como sucesor procesal del demandado fallecido, siguiendo lo reglado en los artículos 68 y 160 del C.G.P. El sucesor procesal, vale destacarlo, toma el proceso en el estado que se encuentra a voces de lo establecido en el artículo 70 del C.G.P. Igualmente, se requerirá al sucesor procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1) si ya se dio apertura al juicio de sucesión del señor **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que allegar el auto de apertura de la sucesión, en donde se reconozca la calidad de herederos; 2) si tiene conocimiento de quiénes son los otros herederos del causante **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ**.

¹ De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad del niño, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO**, identificada con la **T.P. 26.123** del C.S.J, como apoderado judicial del sucesor procesal **M.C.H**, en la forma y términos en que fue conferido el poder por la representante legal del menor y con las facultades otorgadas en el mismo.

4. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por el abogado del sustituto procesal de la parte demandada **M.C.H**. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.021.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2021-00026-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y que el proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **NESTOR SANGUINO VILLAMIZAR**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 13/09/2021, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J07-2021-0524-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar la forma en que se calculó el incremento del canon de arrendamiento para el año 2.022.

Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejombuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2021-00524-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Igualmente, el oficio por medio del cual el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **DUT-444** denunciado como de propiedad de la demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca del secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESÚS PÉREZ OLIVELLA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003-023-2021-00447-00** y comunicado mediante el oficio No. **00048LF** del **16/02/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia